

V.Anuncios

B.Otros anuncios oficiales

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA

Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja

201402200023000

V.B.136

Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja

(Aprobados por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, en sesión celebrada el veinte de septiembre de dos mil trece.)

Exposición de Motivos

El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, en aquel tiempo de Logroño, se constituyó el 8 de agosto de 1838 bajo la presidencia del Abogado D. Tomás Delgado, siendo elegido primer Decano D. José Ordoño, al que han sucedido otros insignes Abogados con el propósito de velar por el buen ejercicio de esta encomiable profesión y de contribuir a una mejor realización de la Justicia.

El impulso del Colegio de Abogados ha sido garantizar a la sociedad la buena y correcta práctica profesional, pues la intervención del Abogado afecta directamente a valores sociales esenciales como la libertad y el derecho a la defensa.

Desde los primeros Estatutos generales autorizados por Real Decreto de 28 de mayo de 1838 hasta el Estatuto General de la Abogacía aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1982, el régimen legal ha acogido esta función de interés público de los Colegios de Abogados y ha consagrado sus competencias de ordenación y disciplina.

La Ley 4/1999, de 31 de marzo, aprobada por la Comunidad Autónoma de La Rioja ha venido a completar el régimen jurídico aplicable a los Colegios Profesionales, estableciendo, como novedad, un Registro en el que debe hacerse constar, a los solos efectos de publicidad, los datos que identifican a cada colegio.

El presente Estatuto sigue las directrices de la Ley Riojana y del Consejo General de la Abogacía Española, que pretenden una modernización de la regulación del ejercicio profesional y de la estructura y funcionamiento corporativo.

Capítulo I. Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1.- El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por las disposiciones legales que le afecten, por el Estatuto General de la Abogacía Española, por el presente Estatuto, por los Reglamentos internos y por los Acuerdos de los distintos órganos corporativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo democráticos su estructura y funcionamiento.

Artículo 2.- Los Abogados, en su ejercicio profesional dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedan sujetos al cumplimiento de las normas legales, estatutarias y deontológicas de la Abogacía, y al consecuente régimen disciplinario.

Artículo 3.-

1. El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja tiene su sede en la ciudad de Logroño, calle Bretón de los Herreros 26.
2. La Junta de Gobierno podrá establecer, modificar o suprimir oficinas de representación o delegaciones en el resto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el funcionamiento y facultades que la propia Junta determine.

Capítulo II. Fines y funciones.

Artículo 4.- El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja tiene como fines en el espacio territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- a) La ordenación del ejercicio de la Abogacía y su control deontológico.
- b) La representación exclusiva de la Abogacía.
- c) La defensa de los derechos e intereses profesionales de los Colegiados.
- d) La formación profesional continuada de los Abogados.
- e) El cumplimiento de la función social que a la Abogacía corresponde.

f) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios y de los clientes de los servicios de abogados; la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

Artículo 5.- Son funciones del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, dentro de su ámbito territorial:

a) Ordenar la actividad profesional de los abogados, velando por la formación y la ética y dignidad profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos, ejerciendo la facultad disciplinaria.

b) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines, y especialmente la representación y defensa ante la Administración, Instituciones, Tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los fines del Colegio, ejercitando las acciones judiciales y administrativas que sean procedentes, así como el derecho de petición.

c) Colaborar con el Poder Judicial y con los demás Poderes Públicos mediante la realización de actividades para la consecución de los fines del Colegio.

d) Informar proyectos o iniciativas de los órganos legislativos o ejecutivos y de otros organismos que así lo requieran.

e) Organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita, y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan reglamentariamente crearse.

f) Participar en órganos consultivos de la Administración y en organismos o asociaciones interprofesionales, relacionados con materias propias de la profesión.

h) Promover la representación de la Abogacía en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios.

i) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar sobre las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo permanente contacto con los mismos.

j) Crear y mantener Escuelas de Práctica Jurídica, así como su homologación, para facilitar el acceso a la abogacía de los nuevos titulados.

k) Organizar cursos y conferencias para la formación y perfeccionamiento profesional.

l) Promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos.

m) Fomentar el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional.

n) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos y adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.

ñ) Intervenir, previa solicitud de los interesados en cuestiones que puedan surgir en relación con la actuación profesional y la percepción de sus honorarios entre colegiados o entre éstos y sus clientes, mediante arbitraje o mediación.

o) Informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, cuando sea requerido judicialmente en los expedientes de jura de cuentas o tasación de costas, así como fijar los criterios orientativos a tal fin.

p) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las disposiciones legales y estatutarias relativas al ejercicio profesional, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia

q) Las demás que le atribuye la normativa vigente.

Capítulo III Colegiación

Artículo 6.- Para ejercer la profesión de Abogado en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja es obligatoria la colegiación en un Colegio de Abogados, salvo en los casos determinados por la Ley o por el Estatuto General de la Abogacía Española.

Artículo 7.- Las condiciones, incapacidades y prohibiciones de colegiación, así como las causas de suspensión, denegación y pérdida de la situación de colegiado y sus clases, en el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, son los establecidos de modo general por el Estatuto General de la Abogacía Española.

Capítulo IV Derechos y deberes de los Abogados

Artículo 8.- Corresponde a los Abogados el asesoramiento y la defensa de los derechos e intereses que le sean confiados, mediante la aplicación de la ciencia del Derecho y de la técnica jurídica.

Artículo 9.- El abogado debe regirse por los principios de libertad, independencia, dignidad, integridad y secreto profesional, conforme a lo establecido en el Estatuto General y en el Código Deontológico de la Abogacía Española.

Artículo 10.- Los restantes derechos y obligaciones de los Abogados en relación con el Colegio, con los demás colegiados, con los Tribunales y con los clientes son los fijados por este Estatuto, por el Estatuto General, por el Código Deontológico de la Abogacía Española, y por sus correspondientes normas de desarrollo.

Artículo 11.-

1. Los Abogados adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja podrán constituir en su seno Agrupaciones para la defensa de sus intereses específicos.

2. El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja facilitará especialmente la existencia de Agrupaciones de abogados jóvenes que realicen actividades de tipo profesional, formativo, cultural y social en beneficio de este colectivo.

Capítulo V Órganos de gobierno y administración

Artículo 12.- El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja se estructura en los órganos siguientes:

a) Órganos colegiados: la Junta General y la Junta de Gobierno.

b) Órganos unipersonales: El Decano, el Secretario, el Tesorero y el Bibliotecario.

Artículo 13.-

1. La Junta General es el órgano soberano del Colegio de Abogados.

2. Sus funciones son: aprobar el Estatuto particular del Colegio, los Reglamentos de régimen interior, el Presupuesto y las Cuentas Anuales del ejercicio económico; establecer las líneas generales de actuación del Colegio, y realizar todos los demás cometidos que le atribuya este Estatuto y el Estatuto General de la Abogacía Española.

Artículo 14.-

1. La convocatoria a Junta General deberá realizarse con una antelación mínima de un mes, salvo en caso de urgencia a juicio del Decano, pudiéndose incluir durante los quince días siguientes a la convocatoria nuevos asuntos al orden del día a propuesta de los Colegiados que representen, al menos, el 5 % del censo colegial, o aquellos asuntos que la Junta de Gobierno considere convenientes. El orden del día que haya sido modificado deberá comunicarse de nuevo a los Colegiados quince días antes de la celebración de la Junta General.

2. La citación a Junta General deberá publicarse en la página web colegial y en el tablón del Colegio, así como personalmente a los colegiados a través de correo electrónico, y expresará todos los asuntos a tratar, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria y, en su caso, la de la reunión en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos treinta minutos entre ambas. También se hará constar el derecho a examinar en la Sede colegial los documentos que vayan a ser objeto de la reunión, así como el de pedir su entrega o envío gratuito. Se procurará que la hora de la reunión no coincida con el horario de funcionamiento de los Juzgados.

3. En primera convocatoria se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los Colegiados para constituirse válidamente. En segunda convocatoria no será necesario un quórum especial para la válida constitución de la Junta General.

4. De las sesiones se levantará acta por el Secretario, que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, dentro del plazo de quince días hábiles por el Decano y un interventor elegido en la propia Junta de entre los Colegiados asistentes.

5. La Junta de Gobierno podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligada a hacerlo siempre que, con un mínimo de cinco días de antelación al día de la reunión, lo soliciten Colegiados que representen, al menos, el 5% de los mismos. En este caso, el acta notarial se considerará acta de la Junta.

Artículo 15.- La Junta General se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año para aprobar el Presupuesto y las Cuentas Anuales del ejercicio, y podrá reunirse con carácter extraordinario a instancia del Decano, de la Junta de Gobierno o del 10% de los Colegiados Ejercientes.

Artículo 16.-

1. Los Acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, con admisión del voto delegado en otro Colegiado, sin que pueda tenerse el voto de más de tres Colegiados además del propio.

2. La delegación deberá acreditarse al principio de la reunión por escrito firmado por el Colegiado delegante, que indicará sus datos identificativos y los del Colegiado delegado y la convocatoria concreta a que se refiera la delegación. Después de comprobar la firma mediante copia del D.N.I., o con los datos obrantes en la Secretaría si fuere posible, el Presidente podrá admitir o denegar el voto delegado por no cumplirse los requisitos antes descritos, lo que se reflejará en el acta.

3. La asistencia personal del representado a la Junta se entenderá siempre como revocación de la delegación.

Artículo 17.- Todos los Colegiados al corriente de sus cuotas tendrán derecho de voto, teniendo valor doble el voto de los Colegiados Ejercientes.

Artículo 18.-

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección del Colegio.

2. Sus funciones son:

a) Establecer la estrategia general para el cumplimiento de los objetivos del Colegio.

b) La supervisión global de la actividad de gestión.

c) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los Colegiados.

d) Establecer criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, que deberán ser objeto de ratificación por la Junta General en la siguiente sesión ordinaria.

e) Emitir informes y evacuar consultas.

f) Administrar arbitrajes y crear tribunales de arbitraje.

g) Fijar el importe de las cuotas de carácter económico.

h) Ratificar las incorporaciones aprobadas por el Decano.

i) Convocar elecciones a Junta de Gobierno y someter a referéndum por sufragio secreto asuntos concretos de interés colegial.

j) Ejercer las acciones correspondientes para evitar el intrusismo o el ejercicio profesional irregular.

k) Defender a los Colegiados en el ejercicio de su profesión.

l) Presentar el Presupuesto y las Cuentas Anuales del ejercicio a la aprobación de la Junta General.

m) Autorizar los Estatutos de las Agrupaciones de Abogados que se constituyan en el Colegio.

n) Las demás fijadas en el Estatuto General.

ñ) Los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

Artículo 19.-

1. La Junta de Gobierno está formada por el Decano, siete Diputados, el Secretario, el Tesorero y el Bibliotecario.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno son elegidos por la Junta General para un período de cuatro años, por sufragio directo y secreto, de acuerdo con el procedimiento electoral que se establece en este Estatuto.

3. Quien haya ostentado el cargo de Decano, Secretario, Tesorero o Bibliotecario durante dos mandatos ordinarios consecutivos no podrá presentarse a la reelección para el mismo cargo.

Artículo 20.-

1. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Decano o lo soliciten al menos tres Diputados aportando el orden del día correspondiente.

2. Será necesaria la presencia de siete al menos de sus miembros para su válida constitución en primera convocatoria. En segunda convocatoria será necesaria la presencia de cinco de sus integrantes para constituir válidamente la Junta.

3. Los Acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, con voto dirimente del Decano, de los que el Secretario levantará acta, que será aprobada al final de la reunión o en la siguiente sesión.

4. Cuando un miembro de la Junta de Gobierno resulte interesado en un determinado asunto deberá ausentarse de las deliberaciones y votación correspondiente, constanding en acta su abstención.

Artículo 21.-

1. La convocatoria para las reuniones se hará por escrito con al menos cinco días de antelación salvo en caso de urgencia a juicio del Decano, acompañando el orden del día, debiendo existir un intervalo mínimo de media hora, en su caso, entre la primera y la segunda convocatoria.

2. Fuera del orden del día no podrán tratarse otros asuntos, salvo los que el Decano considere urgentes.

Artículo 22.- Los componentes de la Junta de Gobierno deben guardar secreto de las deliberaciones de la Junta y no pueden hacer uso de la información reservada del Colegio para fines privados.

Artículo 23.- La responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno por actos contrarios a lo establecido en la normativa reguladora de sus cargos se exigirá conforme a lo dispuesto en las disposiciones civiles y administrativas aplicables.

Artículo 24.-

1. El Decano es el máximo representante legal del Colegio.

2. Corresponde al Decano ejercer la superior administración de la actividad colegial; representar al Colegio en toda clase de negocios y actos jurídicos, pudiendo otorgar mandato; acordar la convocatoria de todos los órganos corporativos y el orden del día, considerando las peticiones formuladas con suficiente antelación, debiendo incluir las formuladas por Colegiados que representen al menos el 5% del censo colegial; presidir todos los órganos colegiales; visar las actas y certificaciones; autorizar los gastos y ordenar los pagos; y desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 25.-

1. Los Diputados son vocales de la Junta de Gobierno y participan en sus deliberaciones y decisiones, responsabilizándose de las mismas.

2. El Diputado primero o Vicedecano sustituirá al Decano en caso de ausencia o enfermedad o en el supuesto de que el cargo quedase vacante. Si quedasen vacantes el Decano y el Diputado primero, se convocarán elecciones para ocupar estos cargos, pero el tiempo del mandato de los elegidos terminará en la siguiente renovación ordinaria de la Junta de Gobierno.

2. Los Diputados segundo y tercero sustituirán por este orden al Secretario, al Tesorero y al Bibliotecario, en caso de enfermedad, ausencia o vacancia del cargo.

Artículo 26.-

1. El Secretario asiste al Decano en el desarrollo de sus funciones, garantizando la observancia de los procedimientos de gobierno del Colegio y el cumplimiento de la legalidad formal y material de las actuaciones colegiales.

2. Corresponde al Secretario efectuar las convocatorias de los órganos corporativos por orden del Decano; preparar el despacho de los asuntos a tratar en las sesiones; recibir las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Colegio; redactar las actas de los órganos colegiados; expedir certificaciones con el visado del Decano; designar los turnos de oficio; la dirección del personal y la organización de las oficinas; la realización de notificaciones y publicaciones, y demás funciones propias de su cargo. Podrá delegar sus competencias en cuestiones específicas en personal técnico.

Artículo 27.- El Tesorero vigilará la recaudación y conservación de los fondos económicos, cuidando de la correcta formulación de las Cuentas y de la elaboración del proyecto de Presupuesto.

Artículo 28.- El Bibliotecario tiene a su cargo el cuidado de la Biblioteca, debiendo velar por la conservación de sus fondos bibliográficos.

Artículo 29.- Los cargos de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Incurrir en las circunstancias que inhabilitan para ser elegido.
- b) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el período de un año judicial.
- c) Expiración del plazo para el que fueron designados.
- d) Renuncia al cargo.
- e) Aprobación de moción de censura por la Junta General, con el voto favorable del 20% de los Colegiados Ejercientes.

Artículo 30.- Potestativamente la Junta de Gobierno podrá acordar la creación de la figura del Secretario General Técnico, con las siguientes atribuciones.

- a) Dirección y coordinación del personal del Colegio
- b) Asistencia y apoyo técnico de la Junta de Gobierno
- c) Asistencia a las juntas de gobierno con voz pero sin voto
- d) Representación ordinaria del Colegio por delegación de la Junta de Gobierno
- e) Cualquier otra que por delegación pudiere atribuirle la Junta de Gobierno

Capítulo VI Régimen jurídico de los actos

Artículo 31.- Los actos de los órganos colegiales son inmediatamente ejecutivos, salvo que los mismos dispongan otra cosa o cuando se trate de materia disciplinaria.

Artículo 32.- Los actos colegiales y su procedimiento de impugnación se regulan por lo establecido en este Estatuto y sus Reglamentos de régimen interior, en su defecto por el Estatuto General y sus normas de desarrollo y, en cuanto supongan ejercicio de potestades administrativas, tendrá carácter supletorio la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo VII Régimen económico

Artículo 33.- El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja goza de autonomía económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la legislación sobre Colegios Profesionales.

Artículo 34.-

1. El Presupuesto del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja comprende todos los ingresos y gastos del Colegio durante el período de un año natural.

2. La Junta de Gobierno, a propuesta del Tesorero, elabora el Presupuesto para su aprobación por la Junta General en el último trimestre del año. Si no fuere aprobado, quedará prorrogado el presupuesto del ejercicio corriente, incrementando las partidas con la previsión de Índice de Precios al Consumo para el siguiente periodo presupuestario.

3. La estructura, gestión y liquidación del Presupuesto y su sistema contable se harán conforme a lo que disponga la legislación sobre Entidades sin fines lucrativos.

Artículo 35.-

1. La Junta de Gobierno, a propuesta del Tesorero, formulará anualmente el Balance de situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio social cerrado a fecha 31 de diciembre, debiendo someterse a la aprobación de la Junta General dentro de los tres meses naturales siguientes a este día.

2. La Junta de Gobierno podrá nombrar un Auditor de Cuentas para la revisión de la contabilidad del Colegio.

Artículo 36.-

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, ejerciendo esta competencia a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.

2. Para adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles se requerirá la aprobación de la Junta General, que en este caso necesitará la asistencia del 10 % de los Colegiados Residentes en segunda convocatoria.

Artículo 37.- En el supuesto que proceda legalmente la disolución de la Corporación, la Junta de Gobierno practicará la liquidación del activo y del pasivo del Colegio, y corresponderá a la Junta General decidir sobre el destino del patrimonio neto que resulte, que en todo caso se aplicará a otra entidad sin ánimo de lucro, siendo precisa, en esta circunstancia, para la válida constitución de la Junta General en segunda convocatoria, la asistencia del 20 % del censo colegial.

Artículo 38.- Constituyen recursos económicos del Colegio:

1. Las cuotas de incorporación.

2. Las cuotas periódicas a satisfacer por los Colegiados.

3. Los derechos que correspondan por los servicios colegiales, por dictámenes, informes, consultas, certificaciones, cursos, conferencias, actuaciones de secretaría u otros análogos, así como la prestación de otros servicios colegiales.

4. Las subvenciones que se concedan por el Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás personas físicas y jurídicas de Derecho privado.

5. Cualesquiera otros que legalmente procedieren.

Capítulo VIII Régimen disciplinario

Artículo 39.- Los Abogados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus obligaciones profesionales.

Artículo 40.-

1. La Junta de Gobierno, previa la formación de expediente seguido por los trámites que establezca el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, es el órgano competente para ejercer la facultad disciplinaria. Para las faltas leves el expediente se limitará a la audiencia del interesado.

2. Si los hechos denunciados se refiriesen a la responsabilidad disciplinaria de un miembro de la Junta de Gobierno, se darán traslado sin más trámite al Consejo General de la Abogacía Española para su conocimiento y resolución correspondiente.

Artículo 41.- Las infracciones disciplinarias y sus correspondientes sanciones son las establecidas por el Estatuto General de la Abogacía Española y por las demás normas de ordenación y deontológicas de la Abogacía que sean aplicables.

Capítulo IX Procedimiento electoral

Artículo 42.- Los componentes de la Junta de Gobierno se elegirán por votación directa y secreta en la que podrán participar como electores todos los colegiados al corriente en el pago las cuotas colegiales e incorporados con más de tres meses de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones. El voto de los Abogados ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes.

Artículo 43.- No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

1. Los condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.

2. Los que hubiesen sido objeto de una sanción disciplinaria firme en vía corporativa en cualquier Colegio de Abogados, mientras no hayan sido rehabilitados.

3. Quienes ocupen cargos en órganos rectores de otro Colegio profesional.

Artículo 44.- Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán entre Colegiados Ejercientes, residentes en la demarcación del Colegio y que posean la condición de elector, exigiéndose los siguientes años mínimos de ejercicio profesional:

1. Para ser Decano, Diputado Primero, Secretario, Tesorero y Bibliotecario se exigen más de diez años de ejercicio profesional.

2. Los Diputados segundo y tercero deberán tener más de diez años de ejercicio profesional.

3. Los restantes miembros de la Junta de Gobierno deberán tener más de dos años de ejercicio profesional.

Artículo 45.- Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

Artículo 46.- La elección para cargos vacantes de la Junta de Gobierno tendrá lugar en la segunda reunión anual de la Junta General del Colegio

Artículo 47.- Cuando por cualquier causa la totalidad o la mayoría de los cargos de la Junta de Gobierno quedasen vacantes, el Consejo General designará una Junta Provisional, debiendo esta Junta de Gobierno provisional convocar elecciones en el plazo de treinta días naturales. Estas elecciones deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 48.-

1. La convocatoria se anunciará con un mes de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la elección, y simultáneamente por Secretaría se cumplimentarán los siguientes particulares:

A) Se insertará en el tablón de anuncios y en la página web colegial la convocatoria electoral, en la que deberán constar los siguientes extremos:

- Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos tanto de antigüedad como de situación colegial exigidos para poder aspirar a cada uno de ellos.

- Día y hora de celebración de la Junta y hora a la que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio, según lo dispuesto sobre el particular en el presente Estatuto.

B) Se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio las listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.

Artículo 49.-

1. Los colegiados que quisieren formular reclamación contra las listas de electores habrán de verificarla dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la exposición de las mismas.

2.- La Junta de Gobierno, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas; notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.

3.- Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, o, en caso contrario, transcurrido el plazo de cinco días naturales establecido en el apartado primero, se procederá a la presentación de candidaturas por plazo de cinco días naturales. El inicio del plazo de presentación de candidaturas se publicará en el tablón de anuncios y en la página web colegial.

Artículo 50.- Las candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos. Ningún colegiado podrá presentarse candidato a más de un cargo.

Artículo 51.- La Junta de Gobierno, al siguiente día de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes. Seguidamente ordenará su publicación en el tablón de anuncios y en la página web colegial y lo comunicará a los interesados, sin perjuicio de que pueda acordar también comunicaciones individuales a sus miembros.

Artículo 52.-

1. Para la celebración de la elección se constituirá la Mesa electoral que quedará integrada por el Decano, como Presidente, o por un miembro de la Junta que le sustituya en dicho acto, auxiliado, como mínimo, por dos miembros más de la propia Junta, como vocales; actuando el más moderno de éstos como Secretario, de no formar el titular parte de la Mesa.

2. Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los colegiados uno o varios interventores que lo represente en las operaciones de la elección.

3. En la Mesa electoral habrá urnas separadas para el depósito de los votos de los colegiados ejercientes y no ejercientes. Las urnas permanecerán cerradas durante la celebración del escrutinio.

4. Constituida la Mesa electoral, el Presidente dará comienzo a la votación. A la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas del salón de votaciones y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en el mismo. Los miembros de la Mesa votarán en último lugar.

5. La elección tendrá para su desarrollo un tiempo mínimo de seis horas y máximo de ocho, salvo que la Junta al convocar la elección señale un plazo mayor.

Artículo 53.-

1. Las papeletas de voto que el Colegio deberá confeccionar serán blancas y del mismo tamaño, debiendo llevar impresos por una sola cara, correlativamente, los cargos a cuya elección se procede en la sede y teniendo dispuestas un número suficiente de papeletas con los nombres de los candidatos en blanco.

2. Los candidatos podrán, por su parte, confeccionar papeletas, que deberán ser exactamente iguales a las del Colegio.

Artículo 54.-

1. Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones; su Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual el propio Presidente introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

Artículo 55.-

1. Los Colegiados con derecho de sufragio activo podrán emitir su voto por correo. Quien así quiera emitir su voto, deberá solicitar mediante comparecencia o correo certificado a la Secretaría del Colegio.

2. La Secretaría enviará por correo certificado o entregará personalmente la certificación solicitada, las papeletas de votación y dos sobres blancos en el plazo máximo de dos días desde la recepción de la solicitud.

3. El votante deberá introducir la papeleta de votación en el sobre pequeño remitido, y una vez cerrado, lo colocará dentro del sobre mayor enviado por el Colegio junto con la certificación de elector y copia de su D.N.I. o carnet de colegiado. Este sobre deberá enviarse por correo certificado al Colegio, y sólo se admitirá si tiene entrada en la Secretaría antes de empezar el recuento de votos.

Artículo 56.-

1. Finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.

2. Serán declarados nulos totalmente aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras. Lo serán parcialmente, en cuanto al cargo a que afectare, las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo, o nombres de personas que no concurren a la elección. Las papeletas que contengan voto sólo para alguno de los cargos y que reúnan los requisitos exigidos, serán válidos para los cargos y personas correctamente expresados.

3. Terminado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado; proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieren obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio.

Artículo 57.- En el plazo de cinco días desde la constitución de los órganos de gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo General de la Abogacía Española y, a través de éste, al Ministerio de Justicia, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales.

Disposición adicional primera

Los miembros de la Junta de Gobierno usarán la medalla del Colegio y la toga, que será con vuelillos, cuando en tal concepto concurran a actos y solemnidades oficiales. En el anexo 1 figura la medalla colegial que contiene el escudo oficial del Colegio.

Disposición final

Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente del su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de febrero de 2014.- El Decano, José María Cid Monreal.